

LIQUIDACION DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se liquidan las costas procesales así:

Agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES, impuestas en el trámite de primera instancia.	\$ 1.000.000,00
Agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A., impuestas en el trámite de primera instancia.	\$ 1.000.000,00
TOTAL COSTAS:	\$ 2.000.000,00



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

AL DESPACHO La anterior liquidación de costas se realiza en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° del art. 366 del C.G.P., conforme lo ordenado. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 680013105001-2021-00514-00
Demandante: MARÍA EUGENIA SALAZAR MORENO
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO - I

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Igualmente se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

Por secretaría expídanse las copias solicitadas por la parte demandante conforme consta en el archivo N° 023 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

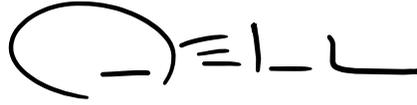
PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

TERCERO: Por secretaría expídanse las copias solicitadas por la parte demandante conforme consta en el archivo N° 023 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 134** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de octubre de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria